

CONSTANCIA SECRETARIAL. Popayán, marzo 17 de 2022. Informo a la señora Juez, que el demandante ha otorgado poder para su representación y allega escrito de renuncia de los servicios que le venían siendo prestados por el Consultorio Jurídico de la Universidad del Cauca. Sírvase proveer.

El secretario,

FELIPE LAME CARVAJAL



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA
POPAYÁN – CAUCA**

AUTO Nro. 478

Radicación: 19001-31-10-002-2019-00420-00
Asunto: Ejecutivo de alimentos
Demandante: Mario Enrique Chantre Calambas, en calidad de padre y representante legal del menor Anderson Fernando Chantre Carval
Demandada: Magali Carval González

Marzo, diecisiete (17) de dos mil veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial que antecede, se tiene que, mediante auto No. 2148 de 06 de diciembre de 2021¹, se aceptó la sustitución del poder realizada por el Estudiante de Consultorio Jurídico de la UNIVERSIDAD DEL CAUCA, con sede en Popayán, CRISTIAN CAMILO VALENCIA VELASCO, a la también estudiante de la misma institución educativa, ADRIANA XIMENA CARVAJAL DIAZ, a quien se le reconoció personería, para actuar a nombre del señor MARIO ENRIQUE CHANTRE, en calidad de demandante en este proceso.

El citado demandante, vía correo electrónico, allega escrito de renuncia² a los servicios prestados por el Consultorio Jurídico de la Universidad del Cauca y poder otorgado al abogado CARLOS GUSTAVO VALENCIA ASTUDILLO para que lo siga representando en este asunto³.

Revisado el poder allegado, se encuentra que éste no cumple con lo previsto en el artículo 5° del Decreto 806 de 2020. Lo anterior, por cuanto si lo pretendido es acogerse a la citada norma, el mentado documento debe consistir en un **mensaje de datos**⁴ que necesariamente debe provenir del correo electrónico del demandante y ser remitido al email del abogado, puesto que es la forma en que se tendría certeza de que quien confiere dicho mandato es el propio demandante, o en su defecto, se debe

¹ Auto Consecutivo 12

² Escrito Renuncia consecutivo 14

³ Poder Consecutivo 16

⁴ La ley 527 de 1999 entiende por **Mensaje de datos** a la información generada, enviada, recibida, almacenada o comunicada por medios electrónicos, ópticos o similares, como pudieran ser, entre otros, el Intercambio Electrónico de **Datos** (EDI), Internet, el correo electrónico, el telegrama, el télex o el telefax.

presentar dicho poder con la respectiva nota de presentación personal o autenticación del poderdante. Una vez subsanado, se debe acreditar dicha remisión mediante la respectiva captura de pantalla.

Por lo antes indicado, este despacho se abstendrá por ahora, de reconocer personería adjetiva al profesional del derecho ya mencionado, hasta tanto se cumpla con el requisito legal ya citado.

De Igual manera, se requerirá al demandante a fin de que allegue copia del escrito de renuncia remitido al Consultorio Jurídico con la respectiva constancia de recibido.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE POPAYÁN, CAUCA,**

RESUELVE:

PRIMERO: ABSTENERSE por ahora, de reconocer personería adjetiva al abogado CARLOS GUSTAVO VALENCIA ASTUDILLO, para representar judicialmente al demandante en este asunto, teniendo en cuenta lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: REQUERIR a la parte actora, a fin de que allegue copia del escrito de renuncia remitido al Consultorio Jurídico con la respectiva constancia de recibido por dicha Institución Educativa, para que obre en este proceso.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

BEATRIZ M. SÁNCHEZ PEÑA

Juez

La presente providencia se notifica en estado Nro. 046 de hoy 18/03/2022

FELIPE LAME CARVAJAL
Secretario

Firmado Por:

**Beatriz Mariu Sanchez Peña
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 002 Oral
Popayan - Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**8b47a731c59fd959bc66a98fcb52eefb14850b1659a128447e866c3a57
121d07**

Documento generado en 17/03/2022 07:52:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>